

ILMA. SRA.:

DON LUIS CENTENO CABALLERO, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en la calle Hacienda de Pavones nº 5 – 1º de Madrid (28030), provisto de D.N.I. nº: 2.616.030-X, actuando en nombre de **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE ENSEÑANZA-TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS (FERE-CECA)** y de la **CONFERENCIA ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS (CONFER)**, ante la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación comparece y,

EXPONE:

Primero.- Que la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE ENSEÑANZA-TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS (FERE-CECA)** es una entidad de Derecho canónico, erigida por la Santa Sede e inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 001156 y provista de CIF número R-2800244-B.

Según consta en sus Estatutos fundacionales, dicha entidad afilia y representa a las Congregaciones, Institutos y Órdenes religiosas titulares de Centros educativos católicos en España, así como a otras entidades (fundaciones, ...) titulares de Centros de análogo ideario o proyecto educativo católico.

Que, asimismo, la **CONFERENCIA ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS (CONFER)** es un organismo de Derecho pontificio constituido por los Superiores Mayores de los Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica establecidos en España, inscrito en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 016739 y provista de CIF número R7800993C.

Dicha entidad tiene entre sus fines la legítima representación ante las autoridades civiles de sus miembros y de sus intereses comunes, así como de los religiosos de vida consagrada residentes en España.

Segundo.- El *Real Decreto Ley 7/2018, de 27 de julio, sobre acceso universal al Sistema Nacional de Salud* establece que tendrán derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria, con cargo a los fondos públicos de las administraciones competentes, todas las personas con nacionalidad española, así como las personas extranjeras que tengan establecida su residencia en territorio Español.

Tercero.- Los religiosos incorporados al RETA de forma generalizada, en virtud del Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre (BOE 21 de enero de 1982), según establece el reciente Real Decreto-Ley 7/2018, consideramos que tienen derecho a la asistencia sanitaria gratuita, independientemente del tipo de cotización que le estén aplicado, por el hecho de cumplir los requisitos de ser español y residente en España.

Cuarto.- Asimismo, consideramos que los religiosos extranjeros que fijen su residencia temporal en España (por ejemplo, por motivos formativos) tienen, asimismo, derecho a la asistencia sanitaria gratuita.

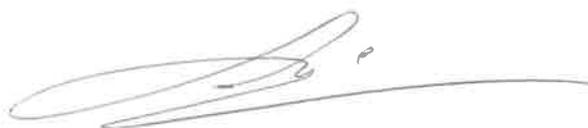
Por todo lo expuesto

SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito y en mérito de lo en el mismo expuesto, se sirva aclarar los siguientes puntos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2018:

1º) Si los religiosos españoles residentes en España incorporados al RETA tienen la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos, independientemente del tipo por el que coticen al RETA.

2º) Si los religiosos extranjeros que fijan su residencia temporal en España tienen derecho a la sanidad pública gratuita y en qué supuestos.

En Madrid, a 4 de octubre de 2018.



Fdo.: Luis Centeno Caballero

**Sra. Directora General, titular de la
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA CALIDAD E INNOVACIÓN.
MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
C/ Paseo del Prado nº 18-20 . Madrid 28014**